



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE JULIO DE 2018

Suplemento  
7915



No.- 9543

## ACUERDO

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 38, 39 Y 45 FRACCIONES I, XXIX, XXXVI Y XXXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE EN EL ESTADO; 22 FRACCIONES I, II, XI, XIII Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITE EL ACUERDO QUE CONTIENE LAS "MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en términos del Artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene

facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información pública.

**SEGUNDO.** Que con fecha 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; asimismo, el nueve de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que dicha Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar el derecho a la información en posesión de los Sujetos Obligados que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.

**CUARTO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 45, fracciones I, XXIX, XXXVI, y XXXVIII, señalan como atribución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos que les resulte aplicable para su exacta observancia; expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento; dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, y las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Que el artículo 22, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que corresponde al Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer los criterios de interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven, así como aprobar los acuerdos necesarios para normar el funcionamiento interno del Instituto.

**SEXTO.** Con el objetivo de elevar la calidad administrativa para garantizar la eficacia institucional, así como dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño del Instituto, ajustándonos a principios de legalidad y optimización de recursos, y así como sentar las bases de la administración del patrimonio del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. Se APRUEBA el acuerdo que contiene las "Modificaciones a los Lineamientos para la Desincorporación de Bienes Muebles del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. El Comité de desincorporación de bienes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará integrado de la siguiente manera:

I. ...

II. ...

III. *Dos Vocales:* Titular de la Secretaría Ejecutiva y el Titular de la Dirección Jurídica, Consultiva y Protección de Datos Personales.

*Los integrantes del Comité de Desincorporación tendrán voz y voto en las sesiones que se realicen, con excepción del Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas quien solo tendrá derecho a voz.*

*El Titular del Órgano de Control Interno del Instituto, asistirá únicamente a las reuniones del Comité con derecho a voz, mismo que no formará parte de su estructura.*

...

Artículo 4. El Comité tendrá a cargo las siguientes funciones:

I a la IV...

V. Analizar los casos no previstos en la normatividad aplicable, *y en su caso resolverá lo conducente.*

CAPITULO III  
DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESINCORPORACIÓN  
(SE DEROGA)

Artículo 16. *(SE DEROGA)*

Artículo 17. *(SE DEROGA)*

Artículo 23. Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, el Instituto deberá:

I a III. ...

De igual forma, se podrá realizar el peritaje correspondiente a cargo de la *autoridad Competente, cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul* (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento.

...

Artículo 24. El Instituto podrá vender bienes mediante los procedimientos de:

I. ...

II. ...

...

La permuta, la dación en pago, la donación, la transferencia y el comodato inician con la autorización del *Comité* y, concluyen con la entrega de los bienes muebles.

...

Artículo 33. El Instituto, a través del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, previa autorización *del Comité*, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos cinco personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del Instituto, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

I. A Juicio del *Comité*, ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o

II. ...

Artículo 35. Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, su desincorporación patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización *del Comité*, sin que pueda exceder de dos años.

Artículo 36. El comodato deberá formalizarse mediante la celebración del contrato respectivo. En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron dados en comodato.

En ningún caso procederá el comodato para su posterior venta por el comodatario.

En los casos, el comodato requiere de al menos lo siguiente:

1) a 4). ...

5) *SE DEROGA*;

6) a 7). ...

Artículo 37. La donación deberá formalizarse mediante la celebración del contrato respectivo, previa autorización del *Comité*.

En ningún caso procederá la donación para su posterior venta por el donatario. La donación requiere de al menos lo siguiente:

1) a 4). ...

5) *SE DEROGA*;

6) a 7). ...

Artículo 38. El Instituto podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

I a IV. ...

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, el *Comité* deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

...

Artículo 43. Serán nulas de pleno derecho desincorporaciones de bienes muebles del Instituto a favor de los servidores públicos del Instituto, así como de sus familiares en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo. La contravención a esta disposición acarrea responsabilidad para los servidores públicos involucrados de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

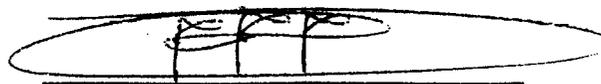
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo para su debida difusión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Página Principal de Internet de este Órgano Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/009/2018.

PLENO DEL INSTITUTO  
COMISIONADO PRESIDENTE



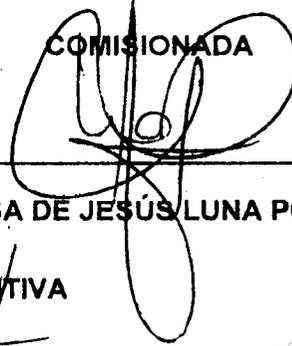
JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

COMISIONADA



LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADA



TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIA EJECUTIVA



ELIDE MORENO CÁLIZ

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO QUE CONTIENE LAS "MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ACT/ORD/P/009/2018.



No.- 9544

## ACUERDO

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 25, FRACCIONES VIII, IX, X, XII, XIII Y XV, 26, 38, 39, 45 FRACCIONES I, VI, XXIX, XXXVI Y XXXVIII, 93, 94, 95 y 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 22 FRACCIONES I, II, XI Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITE EL "ACUERDO QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en términos del Artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Que con fecha 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; asimismo, el nueve de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que el artículo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone los objetivos de la misma, entre lo que se encuentran establecer las

bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

**CUARTO.** Que el artículo 25, fracciones VIII, IX, X, XII, XIII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley en la materia deberán reportar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que se determine; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y a la accesibilidad a éstos; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia según corresponda su naturaleza jurídica, así como difundir proactivamente información de interés público.

**QUINTO.** Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que los Sujetos Obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y en la presente Ley.

**SEXTO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 45, fracciones I, V, XXIX, XXXVI, y XXXVIII, señalan como atribución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos que les resulte aplicable para su exacta observancia; llevar a cabo, de oficio o a petición de parte, investigaciones con relación a denuncias sobre el incumplimiento de la Ley en la materia; expedir su Reglamento Interior y demás normas internas de funcionamiento; dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, y las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad en lo establecido por los artículos 93, 94, 95 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establecen que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigilará que las obligaciones de transparencia que publican los Sujetos Obligados cumplan con la Ley en la materia, asimismo, dichas acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual, mismas que tienen por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 76 al 91, según corresponda a cada Sujeto Obligado y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que el artículo 22, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que corresponde al Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer los criterios de interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven, así como aprobar los acuerdos necesarios para normar el funcionamiento interno del Instituto.

**NOVENO.** Que toda vez que dichas modificaciones que se realizan a los lineamientos son derivados del proceso de mejoras constantes que este Instituto lleva acabo de manera permanente a los documentos normativos dentro del ámbito de su competencia, y con la finalidad de que dicho documento se encuentre debidamente armonizado de forma tal que facilite su consulta, por lo tanto se propone realizar modificaciones a los Lineamientos que regulan los Procedimientos de las Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de Verificación y Seguimiento del cumplimiento a las referidas Obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **APRUEBAN** las modificaciones a los Lineamientos que regulan los Procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de Verificación y Seguimiento del cumplimiento a las referidas Obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación en todo el Estado de Tabasco; tienen por objeto regular los procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como la falta de actualización de las mismas y el de Verificación y Seguimiento del

Cumplimiento de las referidas obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.** En la substanciación del procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, se deberá privilegiar en todo momento, los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, sencillez, objetividad y prontitud.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Acciones de Verificación:** El mecanismo a través del cual el Instituto validará el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en el Estado.

**II. Captura de Pantalla:** Imagen electrónica capturada del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y/o Portal Institucional del Sujeto Obligado Denunciado, al realizar la Diligencia.

**III. Comisionado Ponente:** Comisionado del ITAIP que le correspondió por turno aleatorio conocer respecto de la substanciación de una denuncia.

**IV. Comisionado presidente:** Comisionado Presidente del ITAIP.

**V. Denuncia por Incumplimiento:** Procedimiento que se inicia a instancia del particular ante el Instituto por el incumplimiento del o de los Sujetos Obligados a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco, o por falta de actualización de las mismas.

**VI. Denunciado:** Sujeto Obligado al cual se le atribuye el incumplimiento de alguno(s) de los supuestos contenidos de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley.

**VII. Denunciante:** La persona que sin acreditar interés jurídico presenta al Instituto, en términos legales, una Denuncia con motivo de una posible infracción por parte de un Sujeto Obligado a las disposiciones relativas a las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.

**VIII. Días:** Los plazos establecidos en los presentes Lineamientos se entenderán computados por días hábiles.

**IX. Dictamen de Verificación:** Determinación realizada por la Unidad en la que se realiza la evaluación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y se emiten requerimientos, recomendaciones u observaciones, que se consideren pertinentes.

**X. Diligencia de Verificación de Cumplimiento / Incumplimiento (Diligencia de Verificación):** Determinación realizada por el Verificador en turno, o el Secretario de Estudio y cuenta, según corresponda; respecto de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado verificado, con el objeto de comprobar que se ajusten a los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se le hayan realizado en el Dictamen de Verificación correspondiente.

**XI. Incumplimiento:** Inobservancia de alguno(s) de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia previstos en la LTAIPET, realizada por un Sujeto Obligado Denunciado en el término legal.

**XII. Informe de cumplimiento:** Manifestación del Sujeto Obligado, que deberá versar sobre la forma en la que dio cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que le sean emitidos en un Dictamen de Verificación, mismo que podrá acompañar de las pruebas documentales que considere pertinentes.

**XIII. Informe justificado:** Justificación por escrito que debe rendir el Denunciado relacionado con la Denuncia interpuesta en su contra.

**XIV. Instituto (ITAIP):** Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XV. Ley (LTAIPET):** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**XVI. Lineamientos (LPDIVSC):** Lineamientos que regulan los procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento a las referidas Obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.

**XVII. Lineamientos Técnicos Estatales:** Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia en el Estado de Tabasco y sus Anexos.

**XVIII. Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**XIX. Notificación:** Acto por el cual se comunica de manera oficial el contenido de las actuaciones dictadas en un procedimiento de Denuncia o de Verificación Oficiosa.

**XX. Obligación de Transparencia:** Información Pública que por disposición legal se debe difundir en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, así como en el Portal de Transparencia de los Sujetos Obligados, sin que medie requerimiento alguno para ello.

**XXI. Obligación de Transparencia Común:** Las obligaciones establecidas en el artículo 76 de la Ley, las cuales le corresponden cumplir a todos los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco de conformidad con lo aprobado en las Tablas de Aplicabilidad.

**XXII. Obligación de Transparencia Específica:** Las obligaciones establecidas en los artículos 77 al 91 de la Ley, las cuales le corresponden cumplir a Sujetos Obligados específicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y de conformidad con lo aprobado en las Tablas de Aplicabilidad.

**XXIII. Padrón de Sujetos Obligados:** El Padrón de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco aprobado por el Pleno del Instituto.

**XXIV. Partes:** Son partes en el procedimiento de las Denuncias por Incumplimiento, el Sujeto Obligado denunciado y la persona denunciante.

**XXV. Plataforma:** Plataforma Nacional de Transparencia.

**XXVI. Pleno:** Órgano Colegiado compuesto por los tres Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XXVII. Portal de Transparencia:** Sistema electrónico web del Sujeto Obligado, en el que debe publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la Ley.

**XXVIII. Procedimiento de Verificación:** El establecido en los presentes Lineamientos para verificar el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en sus dos vertientes, la Denuncia por Incumplimiento y la Verificación Oficiosa.

**XXIX. Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia:** Documento en el que consta el orden y

metodología que se empleará en la verificación oficiosa a los Sujetos Obligados, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno.

**XXX. Reporte de Verificación por Denuncia (Reporte por Denuncia):**

Actuación realizada por el Verificador en turno, para la substanciación de las denuncias, en el que se describen las acciones realizadas en la Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia, la información localizada y sus conclusiones; respecto de si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales o bien, incumple con dicha normatividad.

**XXXI. Resolución:** Determinación aprobada por el Pleno en la que resuelve sobre el cumplimiento o la falta de éste, a las Obligaciones de Transparencia y/o se imponen medidas de apremio o sanciones.

**XXXII. Secretario de Estudio y Cuenta (secretario):** Servidor público adscrito a las Ponencias, que elabora los proyectos de resolución de las Denuncias por Incumplimiento.

**XXXIII. Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):** Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la LTAIPET.

**XXXIV. Sujeto Obligado (SO):** Los organismos integrantes de los Tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Órganos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Organismos Autónomos, Instituciones Educativas, Ayuntamientos, Personas Físicas, Personas Morales, Sindicatos y Fideicomisos que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

**XXXV. Tabla de Aplicabilidad:** Documento aprobado por el Pleno en el que se precisan las Obligaciones de Transparencia que le corresponde a cada Sujeto Obligado de acuerdo con sus obligaciones y/o funciones.

**XXXVI. Unidad:** Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia del ITAIP, encargada de evaluar los Portales de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados, de acuerdo con el artículo 33 QUATER del Reglamento Interior del Instituto.

**XXXVII. Verificación Censal:** Modalidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia que se realiza de manera oficiosa a la totalidad de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco de conformidad con el Padrón.

**XXXVIII. Verificación Muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco, que se realiza seleccionando una muestra aleatoria de acuerdo al tipo de institución.

**XXXIX. Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia (verificación virtual):** Revisión al Portal de Transparencia y/o al SIPOT, con la finalidad de constatar que la información de las obligaciones de transparencia que le corresponden a los Sujetos Obligados conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto, se encuentre publicada, completa y actualizada de conformidad con la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales. Esta revisión será realizada por la Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia ya sea por la interposición de una Denuncia por Incumplimiento o de forma Oficiosa.

**XL. Verificador:** El Servidor Público responsable de realizar la verificación del SIPOT y los Portales de Transparencia.

**Artículo 4.** En los procedimientos de Denuncias por Incumplimiento y en el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**Artículo 5.** El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

**Artículo 6.** Todas las medidas de apremio y sanciones establecidas en la ley serán impuestas por el Pleno.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

**Artículo 7.** Toda persona por sí misma o a través de su representante, tiene el derecho de Denunciar ante el Instituto, en cualquier momento, la falta de publicación o de actualización de información por parte de los Sujetos Obligados Denunciados contenida en cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El Instituto es la autoridad competente en el Estado de Tabasco para recibir, conocer y resolver las Denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones I, V, VIII, XXXI y XXXII, 97, así como demás relativos y aplicables de la LTAIPET.

**Artículo 8.** Las Denuncias podrán presentarse en cualquiera de las siguientes formas.

I. Por medios electrónicos:

- a) A través de la Plataforma, específicamente en el apartado de Denuncia.
- b) Por correo electrónico dirigido al Instituto en la siguiente dirección electrónica: [denuncias@itaip.org.mx](mailto:denuncias@itaip.org.mx), administrado por la Oficialía de Partes de la oficina del Comisionado Presidente.

II. Por escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, mismo que deberá ser presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del ITAIP, para lo cual podrá utilizar el formato de Denuncia consultable en la siguiente dirección electrónica: [http://www.itaip.org.mx/images/pdf/itaip\\_formatodenuncia.pdf](http://www.itaip.org.mx/images/pdf/itaip_formatodenuncia.pdf).

**Artículo 9.** La Denuncia deberá contener al menos, los siguientes requisitos para su admisión.

- I. Nombre del Denunciante; si es su deseo proporcionarlo y opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos. En ningún momento estos datos podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la Denuncia.
- II. Nombre del Sujeto Obligado Denunciado.
- III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.  
Cuando se presente una Denuncia por escrito, se deberá señalar domicilio dentro de la zona urbana donde tenga su sede la oficina principal del Instituto.

En este caso, el servidor público encargado de realizar la notificación se constituirá en el domicilio indicado para tal efecto en día y hora hábil y la notificación se hará con quien se encuentre que cuente con capacidad legal, sino fuera el caso el notificador dejará un aviso con la precisión de que se le notificará por estrados.

Cuando el denunciante no señale domicilio, señale uno fuera de la zona urbana del Instituto o no proporcione correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

Los Denunciantes que interpongan su Denuncia por medios electrónicos, se entenderá que aceptan que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.

IV. Hechos que denuncia, precisando con claridad el artículo o artículos, así como fracción y/o inciso en su caso, del incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que se trate.

V. Se podrá adjuntar los elementos de prueba que se estimen necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

**Artículo 10.** Si la Denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior o no se exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en su caso, se deberá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, sobre los errores de forma y fondo de los que, en su caso, adolezca su escrito de denuncia, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos. Para subsanar dichas omisiones y errores el Instituto deberá concederle un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la Denuncia.

Cuando el denunciante no de cumplimiento a la prevención formulada, la denuncia se desechará debiendo notificarlo a la persona interesada en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Artículo 11.** La Denuncia procederá cuando se advierta incumplimiento por parte de algún Sujeto Obligado del estado de Tabasco, a cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 76 al 91 de la LTAIPET en su caso, o falta de actualización de las mismas.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del denunciante, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose que las partes puedan presentar, de manera escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

**Artículo 12.** Procede el desechamiento de una Denuncia cuando:

- I. El Instituto haya conocido anteriormente de la denuncia respectiva y haya resuelto en forma definitiva.
- II. El particular no hubiera desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

III. La Denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia contenidas dentro de los artículos del 86 al 91 de la Ley.

IV. La Denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.

V. Sea presentada por algún medio distinto a los señalados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

En todo caso, el Denunciante contará con el derecho para hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.

**Artículo 13.** El Instituto resolverá el Procedimiento de Denuncia conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibida la Denuncia, el Comisionado Presidente la registrará en el Libro de Gobierno respectivo, le asignará el número de expediente y la turnará al Comisionado Ponente que conforme al turno corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

En los dos días siguientes al que haya sido turnada la Denuncia respectiva, el Comisionado Ponente registrará e integrará el expediente y deberá realizar un análisis oficioso del contenido de la denuncia a efecto de resolver sobre su admisión, prevención o desechamiento según corresponda, para lo cual advertirá si se actualiza alguna situación por la cual debiera ser desechada por improcedente, o por no ajustarse a los supuestos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Una vez emitido el acuerdo relativo, deberá notificarlo a las partes en un plazo no mayor a tres días hábiles.

La notificación del auto de admisión de la denuncia, a los Sujetos Obligados, se realizará por vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Denunciado que aparezca registrado ante la Secretaría Ejecutiva del ITAIP.

Las subsecuentes notificaciones de los autos y demás determinaciones que se dicten en el procedimiento, se realizarán a los Sujetos Obligados a través de la dirección de correo electrónico oficial que hubieren señalado para oír y recibir notificaciones y, en caso de no ejercerse este derecho, se efectuarán a través de aquella a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Las notificaciones a los órganos de control interno o terceros, que formen parte en el procedimiento, se realizarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. En el acuerdo que tenga por admitida una Denuncia, se deberá requerir al Sujeto Obligado denunciado para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remita al Instituto un informe justificado.

En el mismo acuerdo de admisión, se requerirá a la Unidad, a efecto de que proceda a realizar el Reporte de Verificación por Denuncia, en el que se deberá constatar el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley y/o la falta de actualización a las mismas que fueron sido denunciadas, en un plazo de cinco días hábiles; una vez vencido el plazo citado, dicha Unidad deberá remitir al Comisionado Ponente el Reporte de Verificación por Denuncia correspondiente.

La Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia derivadas de la denuncia, deberá realizarse conforme a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia correspondiente a los Sujetos Obligados de Tabasco, aprobada por el Pleno del Instituto.

III. En caso de que el Comisionado Ponente requiera información adicional para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la Denuncia, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, los informes complementarios necesarios.

Los Sujetos Obligados deberán responder dichos requerimientos en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

El Comisionado Ponente con el objeto de contar con elementos necesarios para realizar su proyecto de resolución, podrá solicitar que se realicen los Reportes de Verificación por Denuncia que se estimen necesarios.

IV. A partir de la recepción del informe del Sujeto Obligado o en su caso, de los informes complementarios, el Comisionado Ponente declarará cerrada la instrucción y contará con un plazo de 15 días hábiles para presentar el proyecto de resolución al Pleno, debidamente fundado y motivado, en el que se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento según corresponda de la publicación o falta de actualización de la información por parte del Sujeto Obligado denunciado, emitiendo en su caso, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que sean necesarios para cumplir debidamente con los criterios establecidos en la Ley de la materia, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

V. Una vez aprobada por el Pleno del ITAIP la resolución sobre la Denuncia correspondiente, se deberá notificar a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 14.** Si se advirtiere alguna omisión a las formalidades esenciales del procedimiento, que hubieren dejado sin defensa a alguna de las partes, el Comisionado Ponente determinará sobre la regularización del procedimiento, si fuere procedente.

**Artículo 15.** El Instituto para desahogar y resolver la Denuncia podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el archivo del expediente.
- II. Declarar fundada la denuncia, estableciendo, las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.
- III. Declarar parcialmente fundada la denuncia estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia que hayan resultado procedentes.

**Artículo 16.** Las resoluciones que emita el Instituto en materia de Denuncia por Incumplimiento son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados denunciados. El denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo de conformidad con la ley aplicable.

**Artículo 17.** Cuando se trate de precisar algún concepto o de suplirse alguna omisión que no afecte el sentido de la resolución, el Comisionado Ponente, de oficio o a petición de parte, podrá realizar la aclaración correspondiente.

Las partes contarán con un término de veinticuatro horas, contadas a partir de realizada la notificación, para solicitar dicha aclaración.

Y El acuerdo que se emita para tales efectos, se considerará parte integrante de la resolución.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 18.** Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las resoluciones dictadas en esta materia, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo por una sola vez que no exceda del plazo de 10 días hábiles, para el cumplimiento de la resolución, en el que se tomará en consideración las Obligaciones de Transparencia denunciadas.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

**Artículo 19.** Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado denunciado tendrá tres días hábiles para informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. Deberá anexar las pruebas que acrediten dicho cumplimiento.

**Artículo 20.** El Comisionado Ponente de forma oficiosa constatará el cumplimiento de la resolución, para lo cual deberá revisar el SIPOT o el Portal de Transparencia según sea el caso del denunciado, en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

En caso de que el Sujeto Obligado hubiera atendido la Diligencia de Verificación correspondiente, el Comisionado Ponente emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

**Artículo 21.** Cuando se advierta un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Comisionado Ponente deberá realizar el siguiente procedimiento.

I. Emitirá un aviso de incumplimiento en el que se formulará un apercibimiento al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, por conducto de su Unidad de Transparencia, para el efecto que, en un plazo no mayor a cinco días, dé exacto cumplimiento a la resolución.

Dicho acuerdo deberá ser notificado a los tres días siguientes a su emisión.

II. Transcurrido el plazo otorgado al superior jerárquico mencionado en la fracción I; si a consideración del Comisionado Ponente subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, emitirá un proyecto de acuerdo de incumplimiento en el que propondrá las medidas de apremio o sanciones que resulten procedentes de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia en el capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto.

III. La imposición de una medida de apremio o sanción establecidas en la Ley, por ningún motivo se equipará al tener por cumplida la resolución.

IV. En el caso de que el Sujeto Obligado cumpla con lo establecido en el aviso de incumplimiento o en el acuerdo en su caso, se sujetará al artículo 19, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.

No podrá ordenarse el archivo del expediente hasta en tanto no se hubiere dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva, o en su caso, se hubiere extinguido la materia de la ejecución de la resolución.

### CAPITULO TERCERO

#### REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR DENUNCIA

Artículo 22. El Reporte de Verificación por Denuncia que realice la Unidad sobre el debido cumplimiento de los supuestos contenidos en las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley, deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes elementos:

- I. Sujeto Obligado Denunciado.
- II. Liga de internet del SIPOT o del Portal de Transparencia, según sea el caso.
- III. Disposiciones normativas que sustenten la actuación.
- IV. Estudio de la información publicada o la omisión de publicación de la misma, así como la falta de actualización en su caso, en el SIPOT o en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo denunciado, en los términos que establece la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales. Para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados, la Unidad realizará un análisis caso por caso, utilizando el mecanismo que se designe para tales efectos.
- V. Fecha y hora en la que inicie y concluya el Reporte de Verificación al Portal de Transparencia o al SIPOT.
- VI. Las evidencias que se estimen pertinentes.
- VII. Nombre y firma del Verificador.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRAMITACIÓN DE LA VERIFICACIÓN OFICIOSA

Artículo 23. El presente Título tiene como finalidad regular el procedimiento de verificación oficiosa al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a las que están supeditados todos los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, establecidos en los artículos 76 al 91 de la Ley, conforme a los criterios y formatos de los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

Artículo 24. El Instituto a través de la Unidad, realizará las acciones de verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que les correspondan a los Sujetos Obligados, ello de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad, así como el Programa Anual de Verificación que hayan sido aprobados por el Pleno de este Órgano Garante, y que cumpla además con los

criterios establecidos en la Ley de la materia, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

**Artículo 25.** En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el artículo inmediato anterior, la Unidad emitirá un Dictamen de Verificación, por cada Sujeto Obligado, debiendo radicarla en un expediente.

Los dictámenes emitidos con motivo del Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, podrán realizarse en algunas de las siguientes modalidades: Periódica, Aleatoria, Muestral y Censal.

**Artículo 26.** El resultado obtenido de la verificación virtual llevada a cabo por la Unidad, deberá registrarse en un Dictamen por Sujeto Obligado, en el que se determinará el nivel de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que le correspondan de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad y acorde a los términos descritos en la Ley, Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Estatales.

**Artículo 27.** Elaborado el Dictamen, la Unidad notificará en un plazo que no exceda de tres días hábiles al Sujeto Obligado Verificado; requiriéndole para los efectos de rendir informe de cumplimiento, respecto de las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que haya sido sujeto.

Las notificaciones que realice la Unidad, podrán realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Por medio del correo electrónico, designado por los Titulares de las Unidades de Transparencia ante el Instituto, o el que se encuentre señalado en el Portal de Transparencia o el SIPOT.
- c) Estrados físicos y electrónicos.

**Artículo 28.** El Sujeto Obligado tendrá un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya sido notificado el Dictamen de Verificación correspondiente, para subsanar las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que haya sido objeto en dicho Dictamen, así como para rendir el informe de cumplimiento respectivo, en el cual, a su vez, deberá dar a conocer el nombre y cargo del servidor público responsable de dar cumplimiento a la(s) Obligación(es) de Transparencia que se le señalen en el Dictamen de Verificación.

La Unidad podrá solicitar al Sujeto Obligado los informes complementarios que requiera.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA OFICIOSA

**Artículo 29.** El Dictamen de Verificación que realice la Unidad sobre el debido cumplimiento de los supuestos contenidos en las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley, deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes elementos:

- I. Sujeto Obligado Verificado.
  - II. Liga de internet del SIPOT o el Portal de Transparencia, según sea el caso.
  - III. Disposiciones normativas que sustenten la actuación.
  - IV. Estudio de la información publicada o la omisión de publicación de esta, así como la falta de actualización en su caso, en el SIPOT o en el Portal de Transparencia, según sea el caso que se esté verificando; lo anterior en los términos que establece la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.
- Para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados, la Unidad realizará un análisis caso por caso, utilizando el mecanismo que se designe para tales efectos.
- V. Fecha y hora en la que inicie y concluya el Dictamen de Verificación realizada al Portal de Transparencia o al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
  - VI. Las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que sean necesarias, a fin de facilitar a los Sujetos Obligados el correcto cumplimiento a los criterios establecidos en la LTAIPET, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales; así como las inconsistencias detectadas en su cumplimiento.
  - VII. La precisión del plazo de 20 días que tiene el Sujeto Obligado Verificado para cumplimentar las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos respectivos a las que se haya hecho acreedor, así como la obligación de rendir Informe de Cumplimiento, respecto de las acciones que haya llevado a cabo para subsanarlas.
  - VIII. Nombre y firma del Titular de la Unidad con la asistencia del Verificador.

### CAPÍTULO TERCERO

#### PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN OFICIOSA

**Artículo 30.** La ejecución de la Verificación Oficiosa a las Obligaciones de Transparencia que realiza la Unidad, se sujetará a lo siguiente:

- I. Una vez recibido el informe de cumplimiento del Sujeto Obligado Verificado, la Unidad realizará una Diligencia de Verificación, con el objeto de constatar el grado de cumplimiento o incumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos emitidos en el Dictamen de Verificación respectivo.  
El plazo para la emisión de la Diligencia de Verificación, no podrá ser mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se reciba el informe de cumplimiento del Sujeto Obligado.
- II. En la Diligencia de Verificación, la Unidad, se pronunciará sobre las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en su informe de cumplimiento, así como la revisión oficiosa al SIPOT o al Portal de Transparencia y/o al según corresponda, con el propósito de constatar que se hubiera dado cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos emitidos en el Dictamen de Verificación.
- III. De conformidad con el resultado de la Diligencia de Verificación, la Unidad deberá emitir un acuerdo que podrá realizarse en dos sentidos:  
De cumplimiento: Se deberá precisar el acatamiento realizado por el Sujeto Obligado al que se le realizó la verificación oficiosa, relacionado con las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que fue objeto en dicho Dictamen.

En caso de que el Sujeto Obligado hubiera atendido la resolución correspondiente, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

De incumplimiento: Cuando el Sujeto Obligado no cumpla en todo o en parte, las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que fue objeto en el dictamen respectivo, se precisarán las inconsistencias detectadas.

IV. En el acuerdo de incumplimiento se requerirá al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Verificado, así como al servidor público señalado en el informe de cumplimiento, para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado dicho acuerdo, dé cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que le hayan sido formulados.

En el referido acuerdo, se apercibirá al Titular de la Unidad de Transparencia y al servidor público responsable señalado que en caso de no dar cumplimiento en el plazo concedido se le(s) aplicará una medida de apremio o sanción de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Transcurrido el plazo para que el Sujeto Obligado Verificado, remita su informe de Cumplimiento, la Unidad, realizará una segunda Diligencia de Verificación, con el objeto de constatar el cumplimiento de las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos realizados al Sujeto Obligado Verificado.

V. En caso de que el incumplimiento persista, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, la Unidad, remitirá el expediente de verificación correspondiente a la Oficialía de Partes de Presidente, para que realice el turno correspondiente el mismo día de su recepción, con el objeto de que se impongan las medidas de apremio y/o sanciones decretadas en el acuerdo de incumplimiento respectivo.

VI. El Comisionado Ponente en turno, será el encargado de presentar el proyecto de resolución correspondiente, respecto de las medidas de apremio y/o sanciones de las que haya sido apercibido el Sujeto Obligado Verificado; para lo cual contará con un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea turnado el expediente respectivo.

La imposición de una medida de apremio o sanción de las establecidas en la Ley, por ningún motivo se equiparará al tener por cumplida la resolución a la que refiere el presente artículo. Por lo que, de persistir el incumplimiento, se estará a lo que disponen las fracciones V y VI, del numeral.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Portal de Transparencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** La notificación del dictamen de verificación resultante de las verificaciones virtuales realizadas por la Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia, se llevará a efecto durante el segundo semestre del año 2018, con la finalidad de homogenizar las adecuaciones

realizadas por el Sistema Nacional de Transparencia a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás ordenamientos aplicables.

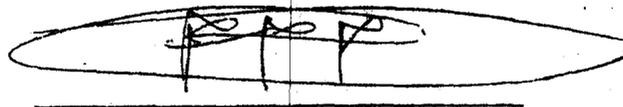
Cuarto. Los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco deberán tener publicados los presentes Lineamientos en sus Portales de Transparencia a más tardar a los quince días siguientes de su entrada en vigor, el cual deberá encontrarse en un lugar visible y de fácil acceso.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que realice las gestiones pertinentes para la publicación de las presentes modificaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como también en la Página Principal de Internet de este Órgano Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

**APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/016/2018.**

**PLENO DEL INSTITUTO**

**COMISIONADO PRESIDENTE**



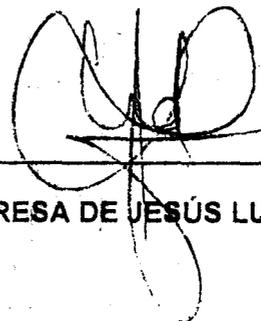
**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**

**COMISIONADA**



**LEIDA LÓPEZ ARRAZATE**

**COMISIONADA**



**TERESA DE JESÚS LUNA POZADA**

SECRETARIA EJECUTIVA



ELIDÉ MORENO CÁLIZ

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL "ACUERDO QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO", CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ACT/ORD/PI/016/2018.



No.- 9545

## ACUERDO

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 25, FRACCIÓNES VIII, IX, X, XII, XIII Y XV, 26, 38, 39, 45 FRACCIÓNES I, VI, XXIX, XXXVI Y XXXVIII, 93, 94, 95 Y 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 22 FRACCIÓNES I, II, XI Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITE EL "ACUERDO POR EL CUAL CONTIENE EL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en términos del Artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Que con fecha 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; asimismo, el nueve de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que dicha Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar el derecho a la información en posesión de los Sujetos Obligados que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.

**CUARTO.** Que el artículo 25, fracciones VIII, IX, X, XII, XIII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley en la materia deberán reportar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que se determine; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y a la accesibilidad a éstos; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia según corresponda su naturaleza jurídica, así como difundir proactivamente información de interés público.

**QUINTO.** Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que los Sujetos Obligados serán responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y en la presente Ley.

**SEXTO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 45, fracciones I, V, XXIX, XXXVI, y XXXVIII, señalan como atribución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos que les resulte aplicable para su exacta observancia; llevar a cabo, de oficio o a petición de parte, investigaciones con relación a denuncias sobre el incumplimiento de la Ley en la materia; expedir su Reglamento Interior y demás normas internas de funcionamiento; dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, y las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad en lo establecido por los artículos 93, 94, 95 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establecen que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigilará que las obligaciones de transparencia que publican los Sujetos Obligados cumplan con la Ley en la materia, asimismo, dichas acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual, mismas que tienen por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 76 al 87, según corresponda a cada Sujeto Obligado y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que el artículo 22, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que corresponde al Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer los criterios de

interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven, así como aprobar los acuerdos necesarios para normar el funcionamiento interno del Instituto.

**NOVENO.** Que resulta de suma importancia contar con un Programa de verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la cual los Sujetos Obligados deberán constreñirse para cumplir con dichas Obligaciones; asimismo, es menester señalar que el Programa en comento, tiene como objetivo brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del Cumplimiento de las Obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se **APRUEBA** el Acuerdo que contiene el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito Estatal, correspondiente al ejercicio 2018, la cual forma parte como anexo del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

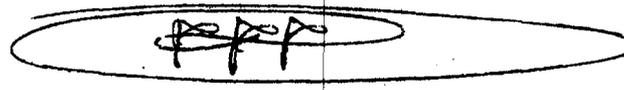
**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Publíquese para su debida difusión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Página Principal de Internet de este Órgano Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

**APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/016/2018.**

PLENO DEL INSTITUTO

COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

COMISIONADA

LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADA

TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIDE MORENC CÁLIZ

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO DEL "ACUERDO QUE CONTIENE EL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/016/2018.

(993) 131 3999  www.itaip.org.mx



Gobierno del Estado de Tabasco

UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Enero de 2018

**PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.**

**I. Consideraciones Generales.**

1. El Programa Anual de Verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2018 (Programa Anual 2018 en lo sucesivo), tiene como objetivos:

- a) Brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal.
- b) Establecer el tipo, alcance y número de verificaciones que se realizarán durante el ejercicio 2018.
- c) Publicar el cronograma de acciones a desarrollar del proceso de verificación correspondiente al ejercicio 2018.

2. Para los efectos del presente Programa Anual 2018, se entenderán por:

- a) **Acciones de Verificación:** El mecanismo a través del cual el Instituto validará el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del ámbito estatal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y/o Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados.
- b) **Captura de Pantalla:** Imagen electrónica capturada al realizar la verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y/o Portal de Transparencia del Sujeto Obligado del que se trate.
- c) **Denuncia por Incumplimiento:** Procedimiento que se inicia a instancia del particular ante el Instituto por el incumplimiento de los Sujetos Obligados a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco, o por falta de actualización de las mismas.
- d) **Dictamen de Verificación:** Determinación realizada por la Unidad, en la que se realiza la evaluación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y se emiten las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que se consideren pertinentes.
- e) **Diligencia de Verificación de Cumplimiento / Incumplimiento (Diligencia de Verificación):** Determinación realizada por el verificador responsable respecto de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado verificado, derivada del Dictamen de Verificación.

**f) Dimensión Portales de Transparencia:**

- **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):** Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la Ley.
- **Portales de Transparencia:** Secciones de Transparencia en los portales institucionales de los Sujetos Obligados, en los que se deberá publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la Ley.

h) **El Instituto:** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

i) **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

j) **Lineamientos Técnicos Estatales (LTE):** Los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia en el Estado de Tabasco.

k) **Lineamientos Técnicos Generales (LTG):** Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

l) **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos que regulan los procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento a las referidas Obligaciones previstas en los artículos 76 al 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.

m) **Memoria Técnica o Herramienta de Verificación:** Archivo electrónico utilizado para verificar el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia en el SIPOT y/o en los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados.

n) **Obligaciones de Transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 76 al 91 de la Ley.

o) **Padrón:** El Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal vigente, aprobado por el Pleno del Instituto.

p) **Plataforma:** Plataforma Nacional de Transparencia.

q) **Programa Anual 2018:** Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Estatal, correspondiente al Ejercicio 2018.

- r) **Reporte de Verificación por Denuncia:** Actuación realizada por el verificador responsable para la substanciación de las Denuncias, en el que se describen las acciones realizadas en la Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia, la información localizada y sus conclusiones; para conocer si el Sujeto Obligado se ajusta o no a lo establecido por la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.
- s) **Sujeto Obligado:** Los organismos integrantes de los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Órganos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Organismos Autónomos, Instituciones Educativas, Ayuntamientos, Personas Físicas, Personas Morales, Sindicatos y Fideicomisos que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
- t) **Tabla de Aplicabilidad:** Documento que establece las Obligaciones de Transparencia que corresponde a cada Sujeto Obligado de acuerdo con sus atribuciones y/o funciones.
- u) **Unidad:** Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia encargada de la vigilancia del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
- v) **Verificación Censal:** Modalidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia que se realiza de manera oficiosa a la totalidad de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco de conformidad con el Padrón.
- w) **Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia:** Revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y/o Portal de Transparencia, con la finalidad de constatar que la información de las Obligaciones de Transparencia que le corresponden a los Sujetos Obligados conforme a la Tabla de Aplicabilidad, se encuentre publicada, completa y actualizada de conformidad con la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

## II. Actividades de Verificación Oficiosa con efectos vinculantes de las Obligaciones de Transparencia emanadas de la Ley.

1. Para el ejercicio 2018, se realizarán acciones de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y/o en los Portales de Transparencia de cada Sujeto Obligado.
2. Las verificaciones realizadas por el Instituto podrán ser de oficio, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley y tendrán para los Sujetos Obligados efectos vinculantes, tal como lo establece el artículo 96 de la Ley y en los términos establecidos en el Cuarto Transitorio de los LTG. Para el efecto, se atenderá lo establecido en los Lineamientos de Verificación.
3. Las acciones referidas en el punto anterior, consisten en verificar el cumplimiento de las Obligaciones en el Título Quinto de la Ley, en los artículos 76 al 91.
4. Con base en el artículo 93 de la Ley, la Unidad verificará que la información publicada por los Sujetos Obligados de cumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia emanadas de la Ley. Estas acciones, se realizarán mediante una verificación censal a los Sujetos Obligados registrados en el Padrón, durante el ejercicio fiscal 2018.

Concluida dicha verificación, la Unidad llevará a cabo el seguimiento de cumplimiento que los Sujetos Obligados realicen en atención a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que se deriven.

5. La determinación del ámbito de verificación se realizará en el siguiente orden:

La Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia se iniciará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). En el supuesto de que no fuera factible esta verificación, se realizará en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda.

### **III. De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia por Denuncia.**

1. El Instituto, con base en lo establecido en los Lineamientos de Verificación específicamente en el Título II, dará trámite a las Denuncias ciudadanas por el posible incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a partir del primer día hábil del año 2018, conforme al calendario de labores establecido por el organismo garante.

2. La Unidad, derivado de la Denuncia, verificará el cumplimiento que los Sujetos Obligados den a las disposiciones previstas en los artículos 76 al 91 del Título Quinto de la Ley. Para tal efecto, se atenderá lo establecido en los Lineamientos de Verificación.

3. La Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia derivadas de la Denuncia, deberá realizarse conforme a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia correspondiente a los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.



UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



V. Cronograma de Ejecución.

ACTIVIDAD	INICIO	FIN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Análisis y Propuesta de Modificación de LTG, Lineamientos de Verificación y Herramienta de Verificación.	Ene 2018	Feb 2018												
Verificación Oficiosa. (Verificación Censal)	Feb 2018	Oct 2018												
Seguimiento de solventación de las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos derivados de la Verificación Oficiosa.	May 2018	Nov 2018												
Verificación por Denuncias	Ene 2018	Dic 2018												

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos (31-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Gobierno del Estado de Tabasco  
 Tabasco cambia contigo  
 "2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"